

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

4334 INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio internacional del Cacao 1993, hecho en Ginebra el 16 de julio de 1993.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 16 de febrero de 1994 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Nueva York el Convenio internacional del Cacao 1993, hecho en Ginebra el 16 de julio de 1993;

Vistos y examinados los 63 artículos y los tres anexos de dicho Convenio;

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores, con la siguiente declaración:

«A efectos de lo dispuesto en los artículos 53.3 y 55.1 del Convenio internacional del Cacao 1993, España declara que será miembro importador.»

Dado en Madrid a 22 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

El presente Instrumento de Ratificación ha sido depositado el 29 de septiembre de 1994.

El texto del Convenio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1994 cuando se publicó la fecha de aplicación provisional por parte de España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Antonio Bellver Manrique.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4335 AUTO de 7 de febrero de 1995, cuestión de inconstitucionalidad número 2669/94.

El Tribunal Constitucional, por auto de 7 de febrero actual, ha declarado inadmisibile la cuestión de inconstitucionalidad número 2669/94, que había planteado el Juez de Primera Instancia número 13 de Valencia respecto del artículo 54, párrafo 1.º, de la Ley del Regis-

tro Civil, por desaparición sobrevenida de su objeto una vez vigente la Ley 20/1994, de 6 de julio, con el archivo de las actuaciones.

Madrid, 7 de febrero de 1995.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

4336 CONFLICTOS positivos de competencia acumulados números 1766/1988 y 1789/1988, planteados, respectivamente, por el Gobierno Vasco y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 690/1988, de 24 de junio.

El Tribunal Constitucional, por auto de 7 de febrero actual, ha declarado concluidos los conflictos positivos de competencia números 1766/1988 y 1789/1988, planteados por el Gobierno Vasco y por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, respectivamente, el primero de ellos contra los artículos 3.2 a); 6.1; 7.1; 9; 21.4; 22.3, último inciso, 35.1, salvo el inciso «sin perjuicio...», y 2; último inciso del número cuatro del artículo 35; 40.1 y 3; 44; inciso primero del párrafo 2.º del número 2 del artículo 45; 53.2, 3 y 4, y 66 del Real Decreto 690/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Producción de Seguros Privados; y el segundo contra la disposición final primera del Real Decreto 690/1988, por cuanto atribuye carácter básico a los artículos 8, 9, 17, 18, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Producción de Seguros Privados, así como en las referencias contenidas a las autoridades y órganos del Estado en los artículos 7, 8, 9, 21, 22, 29, 35, 40, 44, 45, dos, 48, uno, letra b), 53 y 66 y en la disposición final segunda del citado Real Decreto.

Madrid, 7 de febrero de 1995.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

4337 PROVIDENCIA de 8 de febrero de 1995, cuestión de inconstitucionalidad número 133/95.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 133/95, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, respecto al concurso de los epígrafes I, apartado C-2-C, y II del número 12 del anexo I de la Ley 11/1985, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1986, y al concurso de las tarifas I, apartado 3-3-b), y II del artículo 36 de la Ley 5/1986, de 25 de junio, de la Comunidad de Madrid, que regula las tasas de dicha Comunidad, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.